



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2022

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2015-00763-00
Demandante :	Jose Ignacio Traslaviña Ariza
Demandado :	Nación – Fiscalía General de la Nación

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSOS DE APELACIÓN

Por sentencia de 29 de septiembre de 2021, este Despacho declaró la responsabilidad patrimonial de la demandada Fiscalía General de la Nación y condenó únicamente por perjuicios morales.

Dicha providencia fue notificada el día 30 de septiembre de 2021 y, en sendos escritos, las partes presentaron recurso de apelación, así:

Parte Demandada: 13 de octubre de 2021¹.
Parte Demandante: 19 de octubre de 2021².

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del CPACA señala sobre la procedencia del recurso de apelación:

“Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)

Parágrafo 3°. La parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión, debidamente sustentado, podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.”

A su vez, el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone sobre el trámite de la apelación contra sentencias:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se

¹ Archivo 005, expediente digital.

² Archivo 007, expediente digital.

concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”.

El Despacho advierte que el recurso interpuesto por la parte demandada, Fiscalía General de la Nación, es procedente, se formuló y sustentó oportunamente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, el recurso de la parte demandante se interpuso luego de vencido el término de diez (10) días dispuesto en la norma, por lo que no resulta viable su concesión. No obstante, en aplicación del párrafo del artículo 318 del CGP³, el Despacho encuentra que la impugnación de la demandante puede tenerse como apelación adhesiva al recurso de la parte demandada, como lo dispone el párrafo 3 del artículo 243 del CPACA, pues se cumplen las formalidades necesarias para ello, esto es, se refiere a los aspectos de la sentencia que le han resultado desfavorables y, además, se presentó y sustentó mientras el expediente se encontraba en el Despacho.

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación de la parte demandada en el efecto suspensivo, con apelación adhesiva de la parte demandante y se ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 29 de septiembre de 2021, que declaró su responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO: TENER COMO ADHERIDO al recurso de la parte demandada, el escrito presentado el 19 de octubre de 2021 por la parte demandante, en aquellos aspectos en los que la sentencia impugnada le fueron desfavorables.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

CUARTO: Por secretaría, NOTIFICAR en debida forma el presente auto a las partes y a las direcciones electrónicas

auxiliarjuridicoec@gmail.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
maria.pedraza@fiscalia.gov.co
colectivosociojuridico@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

³ Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8605c07ce39fd05d3550f00a185c2347a8dd2952037d9db8faa85f0c55de501a**

Documento generado en 02/05/2022 04:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**